

DOI: <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.141>

Reformas procesales penales y libertad personal: criterios de argumentación y compatibilidad constitucional y convencional

Criminal Procedural Reforms and Personal Liberty: Criteria of Argumentation and Constitutional and Conventional Compatibility

Pamela Alexandra Pino Meléndez¹

Doctoranda en Derecho y Gobernanza Estratégica
Universidad Internacional Ignacio Pérez Castro (UNICAP), México

ab.pamelapino@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-9332-2169>

Cómo citar

Pino Meléndez, P. A. (2026). Reformas procesales penales y libertad personal: criterios de argumentación y compatibilidad constitucional y convencional. *Ciencia Interdisciplinaria Internacional*, 4(3), 1343–1362.
<https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.141>

Fecha de recepción: 2026-08-06

Fecha de aceptación: 2026-08-20

Fecha de publicación: 2026-10-14

RESUMEN

Las reformas procesales penales que restringen la libertad personal generan tensiones entre el ejercicio del poder punitivo estatal y la protección de los derechos fundamentales, a causa de los requisitos de compatibilidad con las normas constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. El objetivo de la investigación es sistematizar criterios teórico-jurídicos de argumentación y de control de compatibilidad constitucional y convencional, a fin de orientar la aplicación de estas reformas, con respeto a las competencias establecidas en cada ordenamiento jurídico. Se utiliza un método cualitativo, de corte jurídico-doctrinal, a través de una revisión integradora de teorías de interpretación y argumentación jurídica, doctrina especializada y estándares desarrollados por los sistemas Interamericano y Europeo de Derechos Humanos. Los resultados determinan el parámetro constitucional vinculante y las competencias del operador jurídico, interpretación sistemática y conforme, argumentación jurídica reforzada, aplicación del principio de proporcionalidad y control de convencionalidad. Se aplica una metodología orientada a evaluar la justificación jurídica de las restricciones procesales de la libertad personal. Se concluye que la articulación de estos criterios proporciona una herramienta teórico-jurídica para fortalecer la motivación y el control de las decisiones restrictivas de la libertad, sin desconocer las competencias ni sustituir los mecanismos de control constitucional previstos en cada ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Derecho penal, derecho constitucional, derechos humanos, derechos civiles, derecho a la justicia, reforma jurídica.

ABSTRACT

Criminal procedural reforms restricting personal liberty create tensions between the exercise of state punitive power and the protection of fundamental rights, due to the need for compatibility with constitutional norms and international human rights standards. The aim of this research is to systematize theoretical-legal criteria regarding argumentation and the review of constitutional and conventional compatibility, in order to guide the implementation of these reforms while respecting the respective competencies established within each legal system. A qualitative, doctrinal-legal method is employed, involving an integrative review of theories of legal interpretation and argumentation, specialized legal scholarship, and standards developed by the Inter-American and European human rights systems. The findings establish the binding constitutional parameters and the competencies of legal practitioners, covering systematic and conformity-oriented interpretation, enhanced legal argumentation, the application of the proportionality principle, and the review of conventionality. The methodology focuses on evaluating the legal justification for procedural restrictions on personal liberty. The study concludes that integrating these criteria provides a theoretical-legal tool to strengthen the reasoning behind and the review of decisions restricting liberty, without disregarding established competencies or supplanting the constitutional review mechanisms provided for in each legal system.

Keywords: Criminal law, constitutional law, human rights, civil rights, right to justice, legal reform.

INTRODUCCIÓN

El derecho procesal penal contemporáneo experimenta transformaciones, las cuales están relacionadas con la criminalidad organizada, la corrupción y las exigencias sociales de seguridad. Estas circunstancias impulsan reformas para reforzar la investigación penal y cambiar las medidas cautelares. Pero estas reformas crean una tensión entre el poder punitivo del Estado y la garantía de la libertad personal. Por lo tanto, su aplicación requiere criterios jurídicos que garanticen el respeto de los derechos fundamentales.

Ferrajoli (2006) afirma desde el garantismo penal que la legitimidad del poder punitivo depende de su sujeción a garantías tendentes a evitar la arbitrariedad. Según Alexy (2007), las limitaciones a los derechos fundamentales necesitan ser justificadas racionalmente con base en el principio de proporcionalidad. Asimismo, Atienza (2013) señala que la argumentación jurídica permite valorar la corrección de las decisiones a través de razones normativas y fácticas. Estos aportes ponen de relieve la necesidad de una motivación reforzada cuando las reformas procesales afecten a la libertad personal.

Otra dimensión fundamental del problema es la interpretación jurídica. Según Guastini (2014), el significado de las normas depende de operaciones interpretativas que están justificadas jurídicamente. De igual forma, Dworkin (1986) admite la importancia de los principios en la construcción de decisiones que sean coherentes con el ordenamiento jurídico. MacCormick (2005) completa esta visión con criterios de consistencia y de coherencia argumentativa. De ahí que la aplicación de conceptos como necesidad, riesgo procesal o peligro para la investigación requiera

interpretaciones compatibles con las garantías constitucionales.

La libertad personal, con protección internacional, impone límites adicionales a la actuación estatal. Así, tanto el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), prohíben las privaciones arbitrarias de la libertad. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos (2014) desarrolla exigencias de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En el caso *Bayarri vs. Argentina*, de 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirma el carácter excepcional de la prisión preventiva. Estos estándares demuestran que la legalidad formal no basta para fundamentar limitaciones procesales.

Amarante de Oliveira y otros (2025) analizan la excepcionalidad de la prisión preventiva y ponen en duda determinados fundamentos relacionados con el riesgo de reincidencia. Canduelas-Cervantes (2025) analiza el control de convencionalidad y la protección de la libertad personal en el ámbito de las detenciones por flagrancia. Por su parte, Caballero Palomino (2023) indaga acerca de las dificultades institucionales del control difuso de convencionalidad en Colombia. Morgenstern y otros (2023) comparan la prisión preventiva y su uso excepcional en Europa. Estas investigaciones aportan perspectivas relevantes, aunque se centran básicamente en los problemas puntuales de interpretación y protección jurídica.

Resulta igualmente fundamental la dimensión competencial para la comprensión de la aplicación de reformas procesales. La supremacía constitucional obliga a los operadores jurídicos a respetar la

Constitución, los tratados internacionales y los precedentes vinculantes. Esta obligación, sin embargo, no confiere las mismas competencias interpretativas a todas las autoridades. La Corte Interamericana, en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006), desarrolla el control de convencionalidad en el marco de las competencias respectivas. Se hace necesario, pues, diferenciar entre interpretación jurídica común, aplicación de parámetros vinculantes e interpretación constitucional autoritativa.

A pesar de los aportes doctrinales existentes, continúa la escasa articulación entre interpretación, argumentación, proporcionalidad, control de convencionalidad y competencias constitucionales. Esta insuficiencia impide precisar una secuencia sistemática de criterios para examinar reformas restrictivas de la libertad personal. Se justifica la investigación por su aporte teórico a la integración de dichas categorías y por su aporte conceptual para la evaluación de decisiones procesales. Su alcance es jurídico-doctrinal, y no pretende sustituir los mecanismos institucionales de control constitucional.

En este sentido, cabe formular la siguiente pregunta: ¿cuáles son los criterios teórico-jurídicos que orientan la aplicación constitucional y convencionalmente compatible de reformas procesales penales restrictivas de la libertad personal, con respeto a las competencias interpretativas de cada ordenamiento? El objetivo general es sistematizar los criterios de argumentación y compatibilidad constitucional y convencional aplicables a estas reformas. Tienen como objetivos específicos: analizar los fundamentos de la interpretación jurídica y las competencias constitucionales; examinar los estándares internacionales de protección de la libertad personal; articular criterios de interpretación conforme,

argumentación reforzada, proporcionalidad y control de convencionalidad. De acuerdo con su naturaleza cualitativa y jurídico-doctrinal, el estudio no requiere una hipótesis causal, sino una fundamentada sistematización teórica.

MATERIAL Y MÉTODOS

El estudio se desarrolla por medio del enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y carácter jurídico-doctrinal. Su finalidad es sistematizar criterios de compatibilidad constitucional y convencional aplicables a reformas procesales penales privativas de la libertad. Se emplea el método dogmático-jurídico mediante el análisis de normas, doctrina y jurisprudencia, conforme a los fundamentos metodológicos de Witker (1995).

El procedimiento consiste en una revisión integradora de la literatura especializada. También incorpora el método de interpretación sistemática desarrollado por Guastini (2014). Las fuentes son la Constitución de la República del Ecuador (2008), tratados internacionales de derechos humanos, jurisprudencia interamericana y europea, así como aportes doctrinales de Alexy (2007) y Atienza (2013).

El análisis se organiza en tres etapas vinculadas a los objetivos específicos. La primera estudia los fundamentos de la interpretación y argumentación jurídica y distingue las competencias interpretativas de los operadores. La segunda, se dedica a estudiar los estándares constitucionales y convencionales de protección a la libertad personal, en especial legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

En la tercera fase se articulan cinco dimensiones: la competencia constitucional, la interpretación sistemática y conforme, la argumentación reforzada, la proporcionalidad y el control de convencionalidad.

Para conformar una secuencia teórico-orientadora de aplicación de reformas procesales penales se emplean técnicas de análisis documental, comparación jurídica y síntesis conceptual. Los resultados de la investigación se limitan a la sistematización de criterios jurídicos, con respeto a los precedentes vinculantes y a las competencias institucionales de cada ordenamiento, y constituyen una propuesta conceptual susceptible de evaluación posterior.

RESULTADOS

La construcción del significado jurídico de las reformas procesales penales

La interpretación jurídica como proceso de construcción del significado normativo

Durante buena parte de los siglos XIX y XX predomina en la teoría jurídica la idea de que la función del juez consiste en descubrir el significado de la ley, a través de una operación lógico-deductiva orientada a identificar la voluntad del legislador. En esta concepción, la ley aparece como un producto completo y autosuficiente. El juez desempeña un papel subordinado a su aplicación mecánica. Este modelo corresponde al Estado liberal de Derecho, en el que la legitimidad de las decisiones se apoya en la fidelidad al texto legal y no en la calidad de la argumentación que las respalda.

El desarrollo del constitucionalismo contemporáneo pone de relieve las limitaciones de esta concepción. Las normas jurídicas utilizan conceptos abiertos y cláusulas generales que necesitan procesos permanentes de concreción interpretativa. Por eso, la interpretación ya no se entiende como una actividad de descubrimiento, sino como un proceso de construcción racional del significado jurídico.

En este sentido, Guastini (2014) afirma que texto normativo y norma jurídica son categorías conceptualmente diferentes: el texto es el enunciado aprobado por el legislador y la norma es el significado que la actividad interpretativa le atribuye a ese enunciado. Esta distinción adquiere especial relevancia en materia procesal penal, en la que las reformas que regulan instituciones relacionadas con la privación de libertad, suelen incluir expresiones como “necesidad”, “riesgo procesal” o “peligro para la investigación”, cuyo contenido no se encuentra absolutamente establecido y exige ser interpretado a la luz del contexto constitucional, de los principios generales del Derecho y de los estándares internacionales de derechos humanos. El contenido efectivo de una reforma no está, pues, únicamente en el texto aprobado por el legislador, sino en la interpretación desarrollada por quienes aplican el Derecho.

Esa concepción encuentra apoyo en la teoría interpretativa de Ronald Dworkin, para quien el Derecho constituye una técnica interpretativa orientada a ofrecer la mejor justificación posible del sistema jurídico en su conjunto (Dworkin, 1986). El juez no busca descubrir la intención histórica del legislador, sino interpretar las normas de manera coherente con los principios que dan integridad al sistema. Estos principios evitan que se analicen las reformas procesales penales con criterios estrictamente literales o históricos.

La teoría de la argumentación jurídica que desarrolla Manuel Atienza completa esta visión al señalar que la interpretación es una labor fundamentalmente argumentativa: la corrección de una decisión judicial no depende sólo del resultado alcanzado sino de la calidad de las razones que la justifiquen (Atienza, 2013). Esta exigencia resulta de particular importancia en materia de libertad personal: puesto que su

privación constituye una de las intervenciones más intensas que puede ejercer el Estado sobre la esfera jurídica de una persona, las normas que la autorizan deben interpretarse restrictivamente y aplicarse mediante una argumentación reforzada que permita comprobar su compatibilidad con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. El hecho de no indicar una razón suficiente no sólo es un defecto formal de motivación sino un problema de legitimidad constitucional.

Constitucionalización del proceso penal, autoridad interpretativa y límites competenciales

La consolidación del Estado constitucional de derechos ha modificado la manera en que deben aplicarse las normas procesales penales. La Constitución tiene eficacia normativa y establece sus principios sobre el ordenamiento, pero esa fuerza normativa coexiste con reglas institucionales que distribuyen la competencia para interpretarla con efectos vinculantes. De ahí que sea imprescindible distinguir entre la interpretación que hace cada operador al aplicar el Derecho y la interpretación constitucional autoritativa que ciertos sistemas reservan a un tribunal o corte constitucional como órgano de cierre.

El juez ordinario desempeña en este contexto una función cualitativamente distinta al rol que desempeña en el positivismo clásico, pero jurídicamente delimitada. Ferrajoli (2006) afirma que el Estado constitucional somete toda actuación estatal al sistema de garantías previsto por la Constitución, lo cual obliga a que la interpretación de las normas procesales preserve la libertad personal, la presunción de inocencia y las demás garantías. Pero tal exigencia no hace del juez común titular de una competencia ilimitada de interpretación constitucional: éste debe

aplicar el derecho infra constitucional conforme a la Constitución, respetar los precedentes vinculantes y actuar dentro del reparto competencial previsto por cada ordenamiento.

La experiencia comparada pone de manifiesto la importancia de esta precisión. En Ecuador, la Constitución, en sus artículos 429 y 436.1, reconoce que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control e interpretación constitucional, y la máxima instancia para la interpretación de la Constitución y de los tratados de derechos humanos, y que sus decisiones son vinculantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El artículo 241 en Colombia encomienda a la Corte Constitucional la salvaguarda de la integridad y supremacía de la Constitución (Constitución Política de Colombia, 1991). Estas fórmulas no eliminan la interpretación jurídica que los jueces realizan al resolver casos concretos; más bien delimitan quién tiene autoridad de cierre y qué efectos puede tener cada decisión. La propuesta presente debe operar, por tanto, bajo una regla de competencia: ninguna técnica de interpretación conforme, proporcionalidad o control de convencionalidad puede utilizarse para ampliar las atribuciones que el ordenamiento no concede al operador.

Esta delimitación es también una respuesta a la objeción de la “juristocracia” (Quiñones Domínguez, 2022). El refuerzo de la argumentación constitucional no debe convertirse en el desplazamiento informal del legislador ni del órgano constitucional de cierre. No se trata de renunciar a la aplicación constitucionalmente orientada del Derecho, sino de someterla a una doble exigencia: razones verificables y respeto de la competencia. Así pues, la motivación reforzada, los precedentes vinculantes, las normas internacionales y la proporcionalidad funcionan como controles de

racionalidad, mientras que el principio de competencia funciona como control institucional.

La consolidación de la Corte IDH del control de convencionalidad, desarrollado desde el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006) y precisado en *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú* (2006), exige a los órganos internos tomar en cuenta la Convención Americana y la interpretación interamericana dentro de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta cláusula competencial es determinante: el control de convencionalidad no faculta a desconocer la estructura institucional nacional, sino que ha de integrarse con ella. Así, el juez deja de ser un mero ejecutor mecánico de la ley, pero tampoco por ello se convierte en intérprete constitucional de cierre; participa en la garantía de los derechos a través de una aplicación jurídicamente argumentada, compatible con los parámetros superiores y circunscrita a sus atribuciones.

La construcción del significado jurídico desde la teoría contemporánea de la argumentación

La evolución del Derecho en el marco del Estado constitucional pone de manifiesto que la interpretación no puede entenderse fuera de la argumentación. Interpretar implica necesariamente argumentar. Toda atribución de sentido requiere ofrecer razones que justifiquen por qué una determinada comprensión de la norma resulta preferible respecto de otras posibilidades.

Según Neil MacCormick (2005), la justificación de las decisiones judiciales debe cumplir con requerimientos de coherencia, consistencia y universalidad. Una decisión correcta no obtiene apoyo simplemente en una disposición aislada, sino que encaja de manera armoniosa dentro del ordenamiento jurídico. Dworkin

desarrolla esta idea a través de su teoría del Derecho como integridad. El juez ha de interpretar el Derecho como si lo hubiera elaborado un único autor racional comprometido con un conjunto coherente de principios de justicia y debido proceso (Dworkin, 1986).

Esta concepción tiene relevantes repercusiones para el Derecho procesal penal. Las reformas dirigidas a reforzar la persecución criminal deben insertarse en el conjunto del sistema constitucional y analizarse a la luz de principios como la dignidad humana y la presunción de inocencia. Una interpretación enfocada únicamente en la mayor eficacia de la persecución penal, que desatienda estos principios, vulnera la legitimidad constitucional del sistema jurídico.

En la misma línea, Atienza (2013) afirma que la argumentación jurídica es la base del razonamiento judicial en el Estado constitucional y que desempeña una función democrática, ya que las decisiones que afectan a los derechos fundamentales deben poder ser comprendidas y valoradas por la sociedad. Alexy (2007) completa esta posición, al plantear un modelo de argumentación práctica, basado en reglas del discurso racional, de tal suerte que la ponderación entre principios no resulta un ejercicio discrecional ilimitado, sino una metodología estructurada. Guastini, a su vez, introduce una precisión más, al indicar que el intérprete no descubre un contenido previamente determinado, sino que elige, entre las diversas interpretaciones posibles, aquella que le parezca más apropiada desde el punto de vista jurídico (Guastini, 2014), y esta elección debe basarse en criterios explícitos y verificables.

La confluencia de estas aportaciones permite formular una premisa central: el significado operativo de las reformas procesales penales se construye a través de procesos interpretativos y argumentativos, pero esa

construcción no ocurre en el vacío institucional. Depende de la jerarquía normativa, los precedentes constitucionales obligatorios y las facultades de cada autoridad. De ahí que la racionalidad de la decisión requiera buenas razones y autoridad jurídica para su adopción, premisa que guía el modelo desarrollado en el apartado 3.

La libertad personal como límite constitucional y convencional del proceso penal

La libertad personal como presupuesto del Estado constitucional de derechos

Uno de los pilares sobre los que construye el constitucionalismo contemporáneo es la libertad personal. Su reconocimiento sale de la concepción clásica de ausencia de coerción física, para pasar a ser una condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos fundamentales. En el Estado constitucional de derechos la libertad no es una concesión del poder público, sino un atributo inherente a la persona humana.

La experiencia de los sistemas jurídicos occidentales demuestra que la privación arbitraria de la libertad ha sido uno de los instrumentos más utilizados para consolidar regímenes autoritarios. Ferrajoli (2006) afirma que la protección de la libertad es el contenido esencial del garantismo penal: la legitimidad del Derecho penal no sólo requiere la existencia de delitos y penas establecidos previamente por ley, sino también el estricto respeto a un sistema de garantías que limite efectivamente el ejercicio del poder punitivo. Sin garantías efectivas el proceso deja de ser un instrumento de protección de derechos para convertirse en un mecanismo de ejercicio arbitrario del poder.

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el artículo 7 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos coinciden en reconocer que la privación de libertad configura una medida excepcional cuya aplicación requiere legalidad, control judicial y una justificación particularmente rigurosa. La Corte IDH ha profundizado en esta protección mediante una amplia jurisprudencia: en el Caso Acosta Calderón vs. Ecuador (2005) afirma que la libertad es la regla general, mientras que cualquier forma de privación debe interpretarse restrictivamente; en el Caso Bayarri vs. Argentina (2008) volvió a sostener que la mera existencia de una norma legal que autorice una medida privativa de libertad no es suficiente si su aplicación concreta carece de motivación adecuada. Con estas decisiones se demuestra que la legalidad formal sólo constituye el primer nivel de control.

Esa evolución refuerza la función de los jueces como directos garantes de los derechos fundamentales. La libertad personal funciona al mismo tiempo como derecho fundamental, principio constitucional y criterio hermenéutico. En torno a este núcleo se estructura el modelo de argumentación y control propuesto en el apartado 3.

Estándares internacionales sobre la libertad personal: el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo de Derechos Humanos

El establecimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos transforma la forma en que los ordenamientos nacionales comprenden y protegen la libertad personal. La interpretación de las normas procesales penales no puede realizarse únicamente sobre la base del Derecho interno. También debe incorporar los estándares desarrollados por los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

La Convención Americana contempla la libertad personal como uno de los pilares del sistema democrático. Su artículo 7, en combinación con los artículos 8 y 25, impide cualquier restricción de la libertad personal que no esté estipulada por ley y que no se realice de conformidad con las normas del debido proceso legal. La Corte IDH ha sostenido continuamente que el mismo no protege solamente frente a detenciones ilegales, sino frente a cualquier forma de arbitrariedad estatal. En el Caso Acosta Calderón, la Corte establece que el derecho a la libertad debe interpretarse conforme al principio pro persona; en el Caso Bayarri, manifiesta que la prisión preventiva es de naturaleza excepcional y no puede convertirse en un mecanismo de anticipación de la pena. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha sostenido, mediante la Observación General N.º 35, que el concepto de arbitrariedad “excede la mera ilegalidad y comprende decisiones incompatibles con la razonabilidad y la proporcionalidad” (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2014). Por su parte, la Comisión Interamericana ha advertido que una de las principales causas de hacinamiento penitenciario en la región es el uso excesivo de la prisión preventiva (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, 2017).

Estos estándares están lejos de ser aplicados de forma uniforme, como lo demuestran estudios recientes. Canduelas-Cervantes (2025) muestra, a partir del análisis de la detención en flagrancia en el Perú, que el control judicial previo a la prisión preventiva puede omitirse en la práctica. A su vez, Amarante de Oliveira y otros (2025) registran que el “riesgo de reincidencia” ha sido invocado en diversos ordenamientos como fundamento autónomo de la prisión preventiva, no obstante, no siempre es compatible con la naturaleza

cautelar y no punitiva que la Corte IDH le asigna a esta medida. Estos resultados corroboran la hipótesis principal de este artículo: la existencia de un estándar internacional no garantiza su eficacia si los operadores del derecho no disponen de un modelo de razonamiento jurídico que oriente su concreta aplicación.

El artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos exige también que toda privación de libertad esté prevista por la ley y se justifique como necesaria en una sociedad democrática; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que la detención provisional debe basarse en razones pertinentes y suficientes, que deben revisarse periódicamente (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2022). Así lo ha confirmado el caso Buzadji vs. República de Moldova (2016), donde la Gran Sala del Tribunal Europeo ha considerado que la obligación de ofrecer razones pertinentes y suficientes para la detención rige ya desde la primera decisión judicial que la dispone y no solo una vez transcurrido un plazo prolongado, y refuerza así el control temprano de la privación cautelar de libertad. Asimismo, la Comisión Europea recomendó en 2022 reforzar el control judicial de la prisión provisional y promover medidas alternativas (Comisión Europea, 2023). Así lo confirma el estudio comparado de Morgenstern et al. (2023): aún bajo estándares convencionales exigentes, la práctica europea también muestra uso excesivo de la privación cautelar y motivaciones estereotipadas un patrón parecido al documentado en América Latina.

Esta coincidencia de problemas en sistemas dotados de tradiciones normativas distintas confirma que la dificultad no reside en la insuficiencia de los estándares sustantivos. Reside en la ausencia de un modelo de razonamiento jurídico capaz de traducirlos en criterios de aplicación verificables. Así, el control

de convencionalidad se vuelve una herramienta imprescindible para la construcción del significado jurídico de las reformas procesales penales, cualquiera que sea el sistema regional al cual pertenezca el Estado. Esta doble dimensión, constitucional y convencional, sirve de base para la propuesta sistematizada en el apartado siguiente.

La interpretación conforme y el principio pro persona como criterios de construcción del significado jurídico

La evolución del constitucionalismo contemporáneo preserva dos criterios hermenéuticos fundamentales: la interpretación conforme y el principio pro persona. Ambos dirigen la aplicación de las normas jurídicas cuando estas admiten varias posibilidades interpretativas. Su relevancia es especial cuando se trata de materias que comprometen la libertad personal.

La interpretación conforme se fundamenta en la premisa de que el ordenamiento jurídico es un sistema unitario, en el cual las normas de rango inferior deben entenderse de modo compatible con la Constitución y con las obligaciones internacionales del Estado. Si una disposición admite más de una interpretación posible, el operador ha de elegir aquella que garantice mayor eficacia a los derechos fundamentales, de tal modo que la ley deja de ser el único parámetro de decisión. El análisis de las sentencias de interpretación dictadas por los tribunales constitucionales de España, Colombia, Perú, Costa Rica y México presentan que estos órganos recurren a esta técnica de manera uniforme con el fin de conservar la vigencia formal de la ley, y modula su aplicación a favor de la eficacia de los derechos fundamentales antes que declarar su invalidez (Contreras Segura, 2025). Esta evidencia apoya la teoría central de este apartado: el análisis conforme no

es un instrumento exclusivo de un sistema normativo determinado, sino un criterio hermenéutico que recorre los sistemas constitucionales contemporáneos.

El principio pro persona exige, complementariamente, que se prefiera la interpretación que otorgue la protección más amplia al derecho involucrado o, en caso de restricciones, la interpretación menos gravosa. Ello significa que las normas que autorizan privación de libertad deben ser interpretadas restrictivamente, mientras que las disposiciones que protegen garantías procesales deben ser interpretadas ampliamente. La Corte IDH ha incorporado dicho criterio en repetidas ocasiones, y señala que la interpretación de la Convención Americana debe favorecer la más amplia protección de los derechos en ella reconocidos.

Bajo la teoría de la argumentación, tales principios refuerzan la exigencia de una motivación reforzada. Por ello, el operador debe explicar por qué la interpretación adoptada es la más compatible con la Constitución y los tratados internacionales aplicables, y descartar las interpretaciones que producen una mayor afectación del derecho comprometido. Si falta este razonamiento, la decisión queda expuesta al control constitucional y convencional.

La interpretación conforme y el principio pro persona son criterios relevantes para la protección de la libertad personal, pero su utilización ha de respetar los límites semánticos de la disposición, los precedentes vinculantes y la distribución de competencias del sistema jurídico correspondiente. No se autoriza a cualquier operador a redefinir con efectos generales el contenido de la Constitución ni a ejercer atribuciones reservadas al órgano constitucional de cierre. Esa precisión lleva a un modelo que incorpora de modo sistemático Constitución, tratados, argumentación, proporcionalidad y competencia institucional.

Criterios de argumentación y control de compatibilidad constitucional y convencional

Justificación y delimitación competencial de la propuesta

Entre el texto de una reforma procesal penal y su concreción práctica existe un espacio inevitable de interpretación. Pero ese espacio no otorga a todos los actores la misma autoridad para definir el sentido de la Constitución. La propuesta que sigue no es un modelo empírico ni una fórmula cerrada de decisión: es una sistematización teórico-orientadora de criterios que pueden emplearse para examinar el razonamiento jurídico aplicado a normas procesales infra constitucionales que perjudican la libertad personal, bajo sujeción a la Constitución, a los precedentes constitucionales vinculantes y a los estándares internacionales, sin sustituir la competencia interpretativa de los órganos constitucionales de cierre.

La falta de una metodología explícita propicia respuestas heterogéneas y dificulta el control de por qué una autoridad adopta una interpretación restrictiva de la libertad. Sin embargo, tampoco puede lograrse uniformidad sin considerar las diferencias institucionales entre los sistemas. Por ello, la propuesta se plantea como un marco condicionado competencialmente: antes de utilizar cualquier técnica interpretativa, el operador debe identificar el parámetro constitucional y convencional aplicable, los precedentes vinculantes y el alcance de sus propias atribuciones. Sólo en ese perímetro puede construir la interpretación sistemática, la interpretación conforme, la argumentación reforzada y el examen de proporcionalidad.

La propuesta se sustenta en seis presupuestos articulados supremacía constitucional, autoridad de los precedentes vinculantes, principio de competencia,

fuerza normativa de los derechos humanos, racionalidad argumentativa y proporcionalidad y los agrupa en cinco componentes operativos. El control de convencionalidad se realiza de conformidad con las competencias nacionales y la jurisprudencia internacional aplicable. Así, el modelo no genera una fuente paralela de interpretación constitucional, sino una secuencia de decisión orientada a verificar si la aplicación de una reforma procesal es jurídicamente competente, razonada y compatible con la protección reforzada de la libertad personal.

Criterios estructurales de la propuesta

La propuesta se organiza sobre la base de cinco componentes metodológicos. El primero contiene como presupuesto institucional la identificación del parámetro vinculante y de la competencia del operador, mientras que los restantes organizan el examen sustantivo de compatibilidad. Su aplicación debe sujetarse al sistema de control constitucional y a las atribuciones del órgano que decide.

a) Parámetro vinculante, competencia e interpretación sistemática.

Con anterioridad a elegir una interpretación, el operador ha de identificar las disposiciones constitucionales y convencionales pertinentes, los precedentes o criterios vinculantes del órgano constitucional de cierre, las normas que distribuyen la competencia y los efectos jurídicos que puede generar su decisión. Desde ese perímetro, debe volver a construir la reforma dentro del conjunto del ordenamiento, relacionándola con la legislación procesal, los principios generales del Derecho y el sistema de garantías. Esta primera etapa evita tanto las interpretaciones aisladas como la ampliación de competencias no reconocidas por el ordenamiento.

b) Interpretación conforme dentro de los márgenes jurídicamente disponibles

Cuando una norma tiene varias interpretaciones razonables, se debe optar por la que sea compatible con la Constitución y los tratados de derechos humanos. Esa lectura debe mantenerse dentro de los márgenes interpretativos reconocidos por el sistema y respetar los precedentes vinculantes. Si la incompatibilidad no puede resolverse mediante la interpretación, corresponde utilizar el mecanismo constitucional previsto —consulta, cuestión de constitucionalidad, inaplicación u otro, según corresponda—, sin asumir competencias ajenas.

c) Refuerzo de la argumentación jurídica

Cuando la decisión afecta a la libertad personal, la motivación debe indicar tanto las razones sustantivas como la habilitación competencial en que se apoya. Esta exigencia permite verificar el fundamento de la decisión. La autoridad debe expresar explícitamente:

- la competencia de la autoridad para adoptar la decisión;
- el parámetro constitucional y los precedentes vinculantes considerados;
- los estándares internacionales aplicables;
- las razones que justifican la interpretación adoptada; y
- las razones por las cuales se descartaron otras alternativas jurídicamente disponibles.

La motivación reforzada permite controlar no solo la racionalidad del resultado, sino también la legitimidad institucional del itinerario seguido. Una decisión puede estar bien argumentada en términos sustantivos. Aun

así, resulta jurídicamente defectuosa si la autoridad excede sus atribuciones.

Esta exigencia se individualiza como componente autónomo porque vuelve públicamente verificables los resultados de las etapas anteriores. También permite controlar la relación entre la interpretación escogida y los precedentes vinculantes. De igual forma, permite comprobar la competencia ejercida.

d) Prueba de proporcionalidad

Incorpora la prueba de proporcionalidad cuando la naturaleza de la decisión y el ordenamiento aplicable lo requieran para justificar una restricción de la libertad personal. Se da por hecho que la autoridad es competente y que la medida está suficientemente fundamentada en derecho. El operador deberá demostrar que la condición:

- perseguir una finalidad constitucionalmente legítima;
- permite alcanzar ese objetivo;
- es la alternativa menos lesiva entre las que existen; y
- hace un justo equilibrio entre el interés público protegido y la intensidad de la afectación del derecho fundamental.

Una interpretación restrictiva de la libertad solo es constitucionalmente admisible cuando se cumplen estas condiciones. Su observancia exige examinar las circunstancias del caso. La decisión debe justificar el cumplimiento de cada condición.

e) Control de compatibilidad convencional

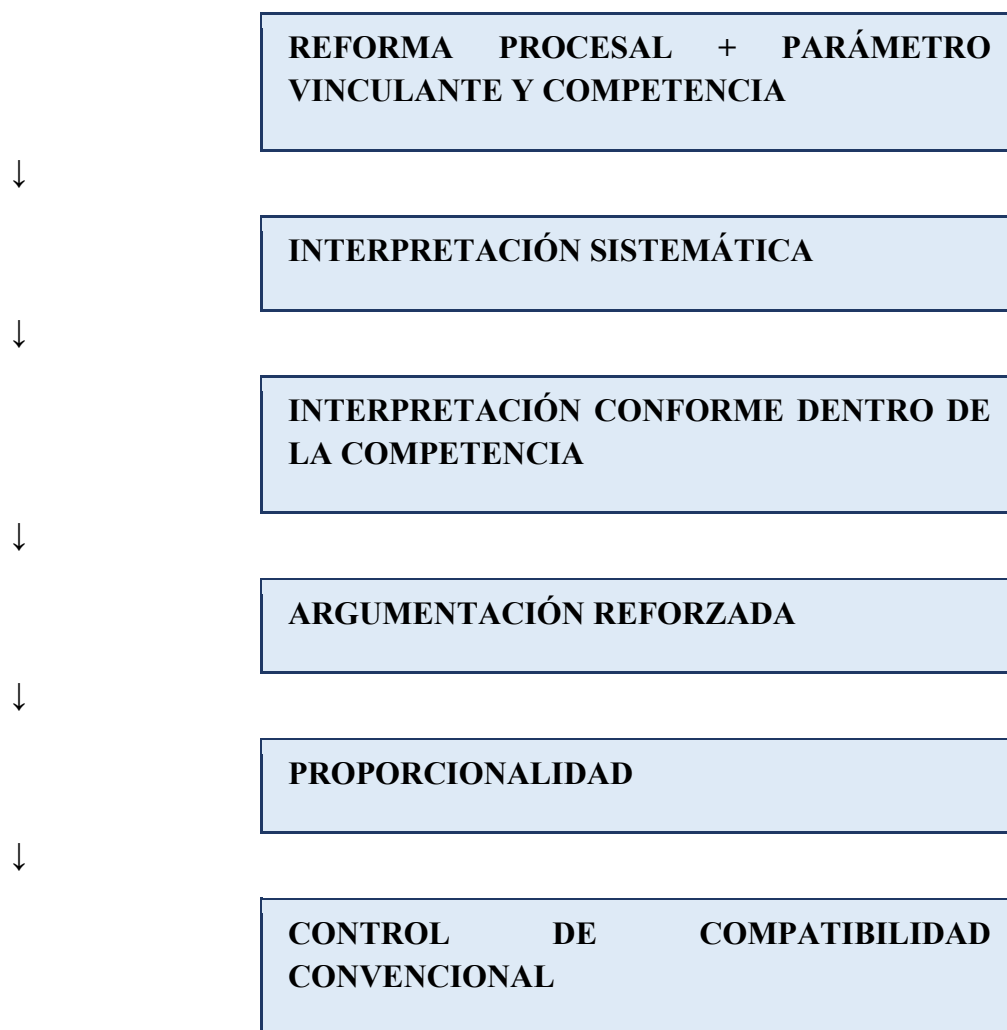
Este componente exige comprobar que la decisión sea compatible con los tratados internacionales de derechos humanos y con la jurisprudencia internacional aplicable. La comprobación debe

efectuarse siempre dentro de las competencias que el ordenamiento nacional reconoce a la autoridad. En el Sistema Interamericano, el control de convencionalidad debe ejercerse de conformidad con las competencias y las correspondientes regulaciones procesales, por lo que este componente no opera como una autorización autónoma para desplazar reglas nacionales de competencia.

De este modo, la propuesta incorpora competencia, interpretación, argumentación, proporcionalidad y convencionalidad en un único itinerario de control. En la Figura 1 se resume su lógica. El refuerzo de la protección de la libertad personal se consigue no solo con una solución materialmente compatible con los derechos, sino también con una decisión adoptada por una autoridad competente y respetuosa de los parámetros vinculantes del sistema.

Figura 1

Secuencia teórico-orientadora de argumentación y control de compatibilidad constitucional y convencional para reformas procesales penales que afectan la libertad personal



Nota. Elaboración propia a partir de los componentes estructurales desarrollados en el apartado 3.2.



DECISIÓN COMPETENTE Y PROTECCIÓN REFORZADA DE LA LIBERTAD PERSONAL

Fuente: elaboración propia, a partir de los componentes estructurales desarrollados en el apartado 3.2.

Tabla 1.

Síntesis de los criterios de argumentación y control de compatibilidad

Componente	Fundamento teórico	Finalidad	Resultado esperado
a) Parámetro vinculante, competencia e interpretación sistemática	Principio de competencia, supremacía constitucional y unidad del ordenamiento (Constituciones nacionales; Guastini, 2014)	Identificar el órgano competente, el precedente vinculante y el contexto normativo antes de seleccionar una interpretación	Decisión institucionalmente válida y coherente con la arquitectura constitucional
b) Interpretación conforme dentro de límites jurídicos	Principio pro persona, precedentes constitucionales y jurisprudencia de derechos humanos	Preferir una lectura compatible con derechos cuando sea jurídicamente disponible, sin invadir competencias del órgano de cierre	Protección de la libertad sin expansión indebida de competencia
c) Argumentación jurídica reforzada	Atienza (2013); MacCormick (2005); Dworkin (1986)	Exteriorizar competencia, parámetro vinculante, razones, estándares y alternativas descartadas	Decisiones transparentes, controlables y racionalmente justificadas
d) Examen de proporcionalidad	Teoría de los principios y proporcionalidad (Alexy, 2007)	Verificar finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto cuando corresponda	Restricciones limitadas a lo constitucionalmente admisible
e) Control de compatibilidad convencional	Corte IDH: Almonacid Arellano (2006) y Trabajadores Cesados del Congreso (2006)	Verificar compatibilidad con tratados y jurisprudencia internacional dentro de las competencias nacionales	Cumplimiento convencional sin alterar el reparto interno de competencias

Fuente: elaboración propia.

Secuencia orientadora: competencia, compatibilidad y aplicación jurídica

Los criterios sistematizados se traducen en una secuencia orientadora para jueces, fiscales y demás operadores. Su aplicación se mantiene dentro de las facultades que el ordenamiento les reconoce. La secuencia no reemplaza los procedimientos nacionales de control constitucional, sino que los incorpora como límite y, cuando corresponde, como vía de remisión al órgano competente.

La primera fase consiste en la identificación del problema jurídico y la determinación del parámetro vinculante: disposición constitucional, precedente del órgano de cierre, tratado aplicable y reglas de competencia. La segunda reconstruye sistemáticamente el entorno normativo de la reforma. La tercera examina las interpretaciones jurídicamente disponibles y elige, cuando ello es posible, la compatible con los derechos y con los precedentes vinculantes. Si no es posible resolver la contradicción mediante interpretación conforme, el operador ha de acudir al mecanismo de control constitucional previsto por el ordenamiento correspondiente, en lugar de sustituir al órgano competente.

En la cuarta etapa, se requiere desarrollar una argumentación reforzada, que haga expresa tanto la sustantividad de las razones como la competencia ejercida. La quinta, cuando resulte jurídicamente pertinente, corresponde al examen de la proporcionalidad de la restricción. La sexta comprueba la compatibilidad ordinaria de la resolución en el ámbito de las competencias nacionales. Así, el control convencional no se presenta como una autorización para alterar la distribución interna de competencias, sino como un parámetro que debe ser incorporado de

conformidad con la jurisprudencia interamericana y con las reglas procesales del sistema.

La utilidad de esta secuencia teórica puede ilustrarse frente al Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2022), donde la Corte IDH examinó medidas privativas de libertad incompatibles con los estándares convencionales y ordenó adecuaciones normativas. La aplicación de esta secuencia teórica no permite a cualquier juez redefinir el texto constitucional mexicano: exige, primero, identificar qué estándar interamericano resulta vinculante y qué mecanismos internos permiten hacerlo efectivo; luego, reconstruir sistemáticamente la regulación, justificar la lectura jurídicamente disponible, examinar la necesidad y proporcionalidad de la restricción y, finalmente, verificar su compatibilidad convencional. La precisión de la conclusión metodológica respecto de la formulación inicial del artículo: el estándar internacional orienta y condiciona la decisión, pero su implementación interna ha de respetar la arquitectura constitucional de competencias.

La secuencia propuesta no es un procedimiento rígido ni una fuente autónoma de autoridad. Actúa como una matriz de razonamiento y control, ya que permite verificar si la autoridad era competente, qué parámetro vinculante aplicó, cómo justificó su interpretación, si la restricción superó el examen de proporcionalidad y si la decisión resultó compatible con los compromisos internacionales del Estado. Su utilidad comparada consiste, precisamente, en plantear preguntas comunes sin suponer que todos los sistemas distribuyen de la misma manera el poder de interpretar la constitución.

Alcance, límites y proyección comparada de la propuesta

No se trata, con la propuesta, de sustituir la autonomía judicial ni la interpretación constitucional autoritativa

de los órganos de cierre. Su objetivo es proporcionar un marco metodológico para la aplicación de reformas procesales penales que fortalezca la racionalidad de las decisiones y haga visible el límite competencial de cada operador. De ahí que su proyección comparada sea funcional y no orgánica: pueden compartirse preguntas de control competencia, coherencia, conformidad, motivación, proporcionalidad y convencionalidad sin asumir que jueces y tribunales poseen idénticas atribuciones en Ecuador, Colombia, México, España u otros ordenamientos.

Esta propuesta puede valorarse a partir de la evidencia comparada reseñada en el apartado 2.2. Caballero Palomino (2023) analiza la desigual aplicación de la vigilancia de convencionalidad en Colombia; Morgenstern et al. (2023) evidencian las disparidades en el uso de los estándares de la prisión provisional en Europa. La propuesta tiende a reducir variaciones injustificadas mediante un lenguaje metodológico común, pero introduce una cautela que resulta decisiva: la uniformidad argumentativa no es la uniformidad competencial. La autoridad nacional debe recorrer los componentes que le sean aplicables dentro de las facultades que le reconocen su Constitución y su legislación procesal.

La libertad personal es, desde el punto de vista de los derechos fundamentales, el núcleo material de la propuesta. Desde el punto de vista institucional, el principio de competencia constituye el eje de su legitimidad. Una limitación de la libertad no se justifica únicamente porque persiga un fin constitucionalmente lícito o supere una prueba de proporcionalidad; requiere también que la decisión sea adoptada por la autoridad competente, según el procedimiento previsto y con respeto a los precedentes vinculantes. Lo que hace distinta a la propuesta de un

simple catálogo de técnicas interpretativas es esta doble dimensión sustantiva e institucional.

La propuesta, por fin, reconoce sus propios límites. No elimina la complejidad de la actividad jurisdiccional, ni convierte los estándares internacionales en soluciones automáticas, ni resuelve por sí mismo los conflictos de competencia. Cuando una constitución reserva al tribunal constitucional la decisión sobre la validez de una norma o la fijación vinculante de su sentido, el operador ordinario debe recurrir a los mecanismos de consulta, remisión o control previstos. La propuesta no altera la estructura constitucional de cada Estado, sino que sirve para ordenar y transparentar el razonamiento.

DISCUSIÓN

La revisión doctrinal permite identificar un amplio consenso acerca de la necesidad de superar la aplicación puramente literal del Derecho procesal penal cuando están comprometidos derechos fundamentales. Sin embargo, la integración de interpretación, argumentación, garantismo y convencionalidad queda incompleta si se obvia la dimensión de autoridad y competencia. La sistematización que proponemos introduce precisamente ese elemento: antes de preguntarnos qué interpretación es la que mejor protege la libertad, debemos establecer qué es el parámetro vinculante y qué autoridad está facultada para decidir. De esta forma, no se trata de ofrecer los criterios aquí desarrollados como una alternativa a la interpretación constitucional de los órganos de cierre.

La primera tensión sigue es la objeción de la “juristocracia” (Quiñones Domínguez, 2022), pero la respuesta se vuelve institucional. La propuesta no concede a los jueces ordinarios un poder interpretativo superior al previsto por el sistema; les exige que

justifiquen la compatibilidad constitucional y convencional de la aplicación de la ley y, al mismo tiempo, que determinen el fundamento de su competencia. En el caso de Ecuador, donde la Corte Constitucional ocupa expresamente la posición de máximo órgano de control e interpretación constitucional, la aplicación de estos criterios debe sujetarse a sus precedentes y a los mecanismos constitucionales de consulta o control correspondientes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Un mismo estándar sustantivo, por ejemplo, excepcionalidad de la prisión preventiva puede funcionar bajo diseños distintos de justicia constitucional. Por eso, la propuesta no tiene la intención de homogeneizar competencias ni de convertir el control de convencionalidad en una forma indirecta de control difuso donde no exista. Su objetivo es aportar un camino de preguntas controlables: autoridad competente, criterio vinculante, interpretación jurídicamente disponible, razonamiento, ponderación y convencionalidad. La respuesta concreta dependerá de la arquitectura de cada sistema.

El trabajo formula una sistematización doctrinal de criterios y lo ilustra con jurisprudencia internacional, pero no hace validación empírica deliberadamente ni pretende ofrecer resultados sobre una institución procesal concreta. Su función es servir de antecedente teórico que puede ser contrastado, revisado, ampliado, o incluso reformulado, por investigaciones cualitativas posteriores basadas en las prácticas y discursos de los operadores jurídicos. Ese contraste futuro no debe entenderse como una comprobación de una respuesta predeterminada, sino como una vía de examinar qué dimensiones realmente resultan relevantes en contextos institucionales específicos.

El propósito es generar condiciones de razonamiento que puedan resultar relevantes cuando los operadores aplican reformas procesales penales restrictivas de la libertad. Tales condiciones comprenden interpretación sistemática y conforme dentro de los límites disponibles, argumentación reforzada, proporcionalidad, convencionalidad y respeto del precedente y de la competencia. La relevancia real y la importancia de estos criterios requieren un estudio posterior mediante investigación empírica.

CONCLUSIONES

En respuesta a la pregunta de investigación, el análisis permite sostener que el razonamiento jurídico frente a reformas procesales penales restrictivas de la libertad debe considerar, al menos en un plano teórico, la identificación del parámetro constitucional vinculante y de la competencia de la autoridad. También debe considerar la interpretación sistemática, la interpretación conforme, la argumentación reforzada, la proporcionalidad y el control de compatibilidad convencional. Estas dimensiones no se ofrecen como una lista empíricamente validada ni como parámetros definitivos de una institución procesal concreta, sino como criterios conceptuales cuya pertinencia debe contrastarse en investigaciones posteriores.

El aporte científico mayor del trabajo consiste en la sistematización teórico-doctrinal de la relación entre protección sustantiva de la libertad y límites competenciales de la decisión. La propuesta no suplente la función de las cortes o tribunales constitucionales ni tiene por objeto convertir a todos los jueces en intérpretes constitucionales de cierre. Su utilidad está en que proporciona un marco conceptual general para analizar la calidad y legitimidad del razonamiento jurídico sin homogeneizar las estructuras constitucionales de los distintos ordenamientos.

La propuesta conserva un carácter estrictamente doctrinal y requiere contraste ulterior con prácticas, discursos y decisiones de operadores jurídicos. Ese contraste permitirá examinar la utilidad de los criterios sistematizados, así como revisarlos, ampliarlos o reformularlos frente a contextos institucionales

específicos. Por ello, el artículo se presenta como una contribución teórica autónoma sobre la relación entre argumentación, competencia, proporcionalidad y compatibilidad convencional en materia de libertad personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales (C. Bernal Pulido, Trad.; 2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Amarante de Oliveira, C. J. A., Oliveira Moreira, T., & Cavalcanti Magalhães, D. (2025). El carácter excepcional de la prisión preventiva en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: el riesgo de reincidencia como criterio (no) convencional de privación cautelar de libertad. *Derecho Penal y Criminología*, 46(121), 125–152. <https://doi.org/10.18601/01210483.v46n121.06>

Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Editorial Trotta.

Caballero Palomino, S. A. (2023). Tendencia jurisprudencial y criterio de aplicabilidad del control difuso de convencionalidad: análisis del caso colombiano y su contravía a la Corte IDH. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 15(31), 508–527. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4478>

Canduelas-Cervantes, M. (2025). El control de convencionalidad y la protección del

derecho fundamental a la libertad personal del detenido en flagrancia delictiva en el Perú. *Jurídicas*, 22(2), 61–72. <https://doi.org/10.17151/jurid.2025.22.2.4>

Comisión Europea. (2023). Recomendación (UE) 2023/681 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2022, sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 86.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2014). Observación general



- núm. 35: Artículo 9. Libertad y seguridad personales (CCPR/C/GC/35). Naciones Unidas.
<https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/35>
- Contreras Segura, J. A. (2025). Las sentencias de interpretación conforme con la Constitución: estudio de derecho comparado. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(2), 73–94.
<https://doi.org/10.61542/rjch.156>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 24 de junio). Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C No. 129.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 26 de septiembre). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C No. 154.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 24 de noviembre). Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C No. 158.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 30 de octubre). Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C No. 187.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022, 7 de noviembre). Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C No. 470.
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf
- Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Harvard University Press.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco & R. Cantarero Bandrés, Trans.; 8.ª ed.). Editorial Trotta.
- Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar* (S. Álvarez Medina, Trad.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MacCormick, N. (2005). *Rhetoric and the rule of law: A theory of legal reasoning*. Oxford University Press.

- Morgenstern, C., Hammerschick, W., & Rogan, M. (2023). European perspectives on pre-trial detention: A means of last resort? Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781003159254>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Quiñones Domínguez, J. (2022). Del neoconstitucionalismo a la juristocracia. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 26, 206–226.
<https://doi.org/10.17979/afduc.2022.26.0.9170>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2016, 5 de julio). Caso Buzadji vs. la República de Moldova [GC]. Sentencia. Demanda n.º 23755/07.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-164928>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022). Guía sobre la jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Derechos de las personas privadas de libertad. Consejo de Europa.
https://ks.echr.coe.int/documents/d/echr-ks/guide_prisoners_rights_spa